

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PABELLON DE DEGUSTACION.

PROGRAMA ESPECIAL.

(Programa general, tít. 10.)

Disposicion.

§ 1. El pabellon de degustacion se construirá por la Direccion general.

§ 2. Se dividirá en tiendas separadas por tabiques.

Las tiendas tendrán dos metros 50 centímetros de ancho, y se hallarán separadas de la galería para el público por una mesa de mostrador continua de 75 centímetros de ancho.

§ 3. Debajo y proximidad del pabellon de degustacion habrá pequeñas bodegas divididas del mismo modo.

Ornamentacion.

§ 4. Todos los gastos de adorno de las tiendas, los armarios y escaparates &c., así como el arreglo de la bodega correspondiente, son á cargo del que alquile la tienda, que deberá entenderse con la Direccion general.

§ 5. En cada tienda que sea necesaria el agua para enjuagar, la Direccion general pondrá de su cuenta un grifon con su sumidero.

Dimensiones de las tiendas.

§ 6. La tienda más pequeña tendrá una longitud de mesa de dos metros.

Los expositores que quieran tener una tienda con una longitud de mesa de más de dos metros deben declararlo en la solicitud de admision.

§ 7. Dos ó más expositores pueden alquilar una tienda en comun; pero es necesario que esta tenga una lon-

gitud para que cada uno de ellos tenga un metro y medio por parte.

Los medios metros se contarán como metros. De modo que una tienda en comun para tres expositores debe tener á lo ménos cinco metros de longitud.

Los Municipios y las Corporaciones se calculan por tres expositores á lo ménos. Sin embargo, en este caso la tienda no tendrá sino una razon de comercio, la del Municipio ó Corporacion.

Derecho de alquiler de las tiendas.

§ 8. Solamente los expositores tienen el derecho de alquilar las tiendas en el pabellon de degustacion. El derecho de alquiler de las tiendas es de 200 florines por metro longitudinal de la tienda y 250 florines de Austria con la bodega.

Horario.

§ 9. El pabellon de degustacion permanecerá abierto durante la Exposicion universal todos los días, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Objetos admisibles.

§ 10. En el pabellon de degustacion no podrán venderse sino los productos representados por muestras en la Exposicion y que puedan conservarse mucho tiempo, como vinos en botellas, licores, conservas de carnes y de pescados, frutas secas y en conserva, chocolates, bizcochos, extractos, queso, &c.

Objetos excluidos.

§ 11. Se excluyen los productos no expuestos, así como las bebidas que se han de sacar de los barriles y todos los alimentos que exigen cualquiera preparacion, ó que no se conservan empezados.

Venta de los productos.

§ 12. En el pabellon de degusta-

cion se servirán los productos median-te el pago sobre el cual el exponente fijará el precio de una porcion.

Cantidad de una porcion.

§ 13. La cantidad de una porcion será la misma para los productos de la misma especie que establecerá la Direccion general (1).

Especificacion de los productos y de los precios.

§ 14. El expositor deberá poner á la vista de un modo elegante al lado de la razon mercantil las especies de productos y los precios de las porciones.

Mesas y sillas.

§ 15. No se podrán colocar mesas ni sillas en el pasaje reservado al público.

Personal.

§ 16. La venta de objetos para probarlos debe confiarse por los expositores á personas sóbrias, honestas y vestidas decentemente. Estas personas deberán conformarse con las instrucciones del Inspector del pabellon de degustacion, y estar provistas de un billete personal dado por este Inspector y firmado por el expositor.

Derechos de Aduanas y consumos.

§ 17. Todos los productos sujetos á los derechos de Aduanas y consumos que se sirvan en el pabellon de degustacion ó se depositen en las bodegas, deberán pagar anticipados estos derechos.

Almacenaje.

§ 18. Como no es posible depositar en las pequeñas bodegas en el recinto de la Exposicion las provisiones

(1). La medida fijada provisionalmente como máximo de la porcion es para los vinos 1/16 de Mass, medida vienesa=0'044 litros, para los licores la mitad de esta medida.

necesarias para el pabellon de degustacion, durante el período de la Exposicion los expositores extranjeros podrán poner sus provisiones en el depósito de tránsito de los almacenes de la Aduana, pagando un derecho de almacenaje ó depositarlos de otra manera. En el último caso, la Direccion general proporcionará todas las ventajas posibles.

Envío.

§ 19. Si los expositores quieren disfrutar del privilegio de reduccion de tarifas para los alimentos, es preciso que las cajas respectivas vayan dirigidas y marcadas como los demás objetos de la Exposicion, conforme el reglamento general, y que lleven además un rótulo con grandes caracteres: *Kosthalle, Hauptzollamt.* (Pabellon de degustacion, Aduana principal.)

Plazo para solicitar la admision.

§ 20. Las solicitudes de admision para el pabellon de degustacion deberán presentarse á la Direccion general de Viena, lo mas tarde hasta el 15 de Enero de 1873, en la Monarquía auto-húngara, lo mismo que en los países extranjeros por las comisiones de la Exposicion respectiva. Ninguna solicitud se recibirá despues de espirar este plazo.

Pago del derecho de alquiler de las tiendas.

§ 21. El importe del alquiler de las tiendas deberá abonarse al enviar la solicitud de admision; en defecto de este no se hará caso de la peticion.

-El alquiler que se pague por una tienda no se devolverá si el expositor no hace uso de ella.

§ 22. Las tiendas alquiladas por los expositores no podrán subarrendarse.

§ 23. Las tiendas alquiladas, pero que permanezcan inocuadas durante tres semanas, pueden ser alquiladas de nuevo por la Direccion general. Aun

en este caso el alquiler satisfecho no se devolverá.

42. Prater strasse.

Viena 15 de Noviembre de 1872.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad Militar.

Debiendo proceder á contratar 5.200 metros de tela de hilo con destino á la construcción de vendajes, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana; en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel de San Francisco, en cuyo local se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas á formulario y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho Parque.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones, que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—
El Subinspector de primera clase, Jefe del Parque, Julian Lopez Somovilla.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 9.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista N. Mirét é individuos de su partida que entre seis y siete de la noche del día treinta de Noviembre último se apoderaron de la Estacion del ferro-carril de Arbós, y al pasar en dicha hora por aquellas inmediaciones una máquina exploradora con tropa del Batallon de Cazadores de las Navas núm. catorce hicieron dos descargas, la una entre el Puente de piedra y el de hierro que hay cerca de dicha Estacion, y la otra á la salida de la misma, de cuyas resultas fueron muertos dos de los referidos soldados, y algunos heridos, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye por tales delitos; apercibidos de que trans-

currido dicho término, sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Espedido en la villa de Vendrell á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 10.

Don Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Sirera y Amat, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contados desde su publicación, se presente en las cárceles de esta ciudad en méritos de la causa criminal formada contra el mismo y otros sobre lesiones recíprocas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Estéban Cabezon.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

Núm. 11.

En virtud de lo acordado por el M. I. Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la causa criminal que se instruye sobre lesiones graves causadas á Pedro Casellas y Casals por José Pí y Botey, ámbos vecinos del pueblo de Teyá, el día diez y siete del actual y hora de las dos y media de la tarde en el punto llamado Torrente de San Vergé, de aquel término; por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza al espresado José Pí y Botey, tejedor, hijo de Antonio Pí y Rovira, y de N. Botey, para que dentro del término de nueve días que correrá desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de las provincias de este Principado, se presente de rejas á dentro, en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirsele declaración indagatoria, y oírle á su tiempo en defensa de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar en el caso de incomparecencia.

Mataró veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Castellar Dorda.

Núm. 12.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente primer pregon y

edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Solé Serra, Domingo Baldrich Mata, José Sagalá Baldrich, José Mañer Tort, José Navarro Canals, José Papiol Casellas, Bartolomé Janer Montergull, Ramon Borrás Vives, Lorenzo Carbonell Vidal, Jaime Marcé, Juan Altés Rius, Pablo Parés Soler, Juan Sarrá Sanabra, Pablo Ramon Dalmau, Ramon Borrás, Pablo Rius Guixens, Antonio Guinovart Serra, Sebastian Jané, José Catalá, Magin Palau y José Bertrán, para que dentro el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirsele declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre rebelión carlista.

Dado en Vendrell á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Calbó, Escribano.

Núm. 14.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo al cabecilla carlista Saballs y á los individuos de su partida Jinés, Canet y Antonio Marcó (a) Casola, para que dentro el término de nueve días se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirsele la oportuna indagatoria en méritos de la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre homicidio de Martirian Vila (a) Pagés, de San Estéban de Guialbes, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano:

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

á los Juzgados Municipales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los estados para el resumen de las inscripciones del Registro civil cuyos modelos van publicados en el *Boletín oficial* núm. 311 de 27 de Diciembre próximo pasado. A vuelta de correo se remitirá la colección de dichos estados, compuesta de dos ejemplares de los modelos números 2.^o y 3.^o, y de tres del núm. 1.^o, á los que, con carta dirigida á este Establecimiento, acompañen sellos de franqueo por valor de una peseta, si no tuviesen cuenta corriente con el mismo.

El modelo núm. 2.^o, convenientemente rayado, consta de un pliego cabecera y de otro de fondo en que caben 174 líneas; y los de números 1.^o y 3.^o, de medio pliego cada uno.

Los que con la espresada colección quieran recibir seis estados de cuatrimestre de los actos de conciliación y juicios verbales, bastará incluyan además sellos por valor de 50 céntimos de peseta.